**¿Qué pasa con los donativos del extranjero?**

*Cómo funciona la autorización como donataria en el extranjero*

Por Ángeles Anaya

[*angeles.anaya@proyectofortalece.org*](mailto:angeles.anaya@proyectofortalece.org)

Dentro del marco fiscal para organizaciones de la sociedad civil (OSC) uno de los mitos más grandes es la recepción de donativos provenientes del extranjero; que si es necesaria la autorización expresa para ello, que si solo es con Estados Unidos, entre otros, por lo tanto iremos explicando paso a paso el tema, qué es lo que ley mexicana permite y qué no permite.

**¿Puedo recibir donativos provenientes del extranjero?**

Sí. Con independencia de la figura legal que se tenga cualquier OSC puede recibir donativos de donde sea, de Japón, de Australia, de Argentina, de donde sea, no está limitada la recepción, ya el efecto fiscal que tenga dependerá de muchas cosas, pero la sola recepción del donativo no está sujeta a ningún permiso.

**¿Qué si hay que cumplir?**

La Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ley antilavado) reconoce como actividad vulnerable la recepción de donativos, por lo tanto, toda vez que sea recibido el donativo (literal, que llegue a la cuenta de banco) hay que avisar a la Unidad de Inteligencia Financiera mediante el portal electrónico del SAT que el donativo fue recibido con la respectiva identificación del donante.

Es importante aclarar que las obligaciones derivadas de la recepción de donativos no van ligadas a si la OSC es donataria autorizada o no lo es. Por lo tanto, toda entidad que reciba un donativo deberá cumplir con la ley y avisar mediante el portal electrónico citado a continuación, a más tardar el 17 del mes siguiente a la recepción que recibió un donativo superior a los 224 mil pesos.

La información para este trámite se encuentra disponible [aquí](https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html).

**Autorización por parte del SAT para recibir donativos deducibles en el extranjero.**

En este orden de ideas, ya quedó claro que la sola recepción de donativos no se encuentra sujeta a ninguna autorización, pero que dichos donativos sean deducibles para el donante en el extranjero, es otro tema, y efectivamente, solo se podría efectuar con Estados Unidos, derivado del Tratado para evitar la Doble Tributación entre México y dicho país. Si un francés hace deducible su donativo, será por regulación interna que en México ni conocemos ni sabemos.

Dicho tratado es el único en la red de tratados para evitar la Doble Tributación que contiene esta posibilidad y Estados Unidos, por su parte, solo lo contempla con Canadá, Israel y México.

Sin embargo, este beneficio es sumamente complejo de ser utilizado, debido a que se necesita estar en un supuesto “poco cotidiano”. Me explico: John Smith que vive y trabaja en Kansas no podrá hacer deducible el donativo otorgado a Asociación Mexicana, A.C. en su declaración anual presentada ante autoridades fiscales estadounidenses, es decir, no puede ser deducible si solo recibe ingresos de Estados Unidos, solamente podría hacer efectiva dicha deducción si tuviera algún negocio o ingresos por otras fuentes en México.

Lo cual también lo confirma el Internal Revenue Service (IRS) en el documento de limitantes a las deducciones[[1]](#footnote-1) en las que establece de manera más sencilla que solo serán deducibles los donativos a instituciones mexicanas autorizadas sobre los ingresos provenientes de México.

Para ser considerada como “institución reconocida”, la sola autorización por parte del SAT para recibir donativos deducibles en el extranjero debería ser documento suficiente, sin embargo de acuerdo a la investigación que realizó el Centro de Investigación y estudios sobre Sociedad Civil, A.C.[[2]](#footnote-2) titulada “Recursos para el Desarrollo” explica que no, que la autorización expresa del SAT no es suficiente, por lo que hay que llevar a cabo un proceso para estar reconocidas como exentas ante el IRS (si, un proceso adicional y en Estados Unidos) y en este proceso solo hay 8 organizaciones mexicanas que lo han logrado.

Adicionalmente a lo ya comentado, el IRS les exige a las fundaciones privadas que solo donen a figuras análogas al 501(c)3 (así se les denomina a las donatarias en Estados Unidos) a nivel mundial. Uno pensaría que la sola autorización del SAT como donataria autorizada sería suficiente, pero la verdad es que no lo es por lo que la misma fundación, en algunos casos se ve obligada a realizar un proceso que se denomina “determinación de equivalencia”. La determinación de equivalencia es un examen/certificación que hace constar que la organización en cuestión cumple o es lo más parecido posible a una 501(c)3. El proceso puede ser hecho directamente con [NGOsource](https://www.ngosource.org/)[[3]](#footnote-3), y únicamente puede ser solicitado por entidades donantes en EE.UU. que efectúan donativos a otros países, no por la organización extranjera receptora de una subvención. Este proceso tiene un costo y puede ser bastante útil si estas buscando fondos de fundaciones privadas de Estados Unidos que es diferente de buscarlo en individuos o empresas ya que esta certificación es únicamente útil para fundaciones privadas.

Si con todo lo anterior, no fuera suficiente, hay muchas interpretaciones que a partir de la Reforma Fiscal de 2014 que permitió a las organizaciones influir en legislación bajo ciertos requisitos de información principalmente, los beneficios del tratado han sido eliminados. Existe debate sobre este tema, sin embargo, no ha habido comunicación oficial al respecto, pero al haber permitido influir en legislación Estados Unidos no podrá calificar a una donataria mexicana como exenta para efectos de este país.

**Conclusiones:**

* No es necesaria la autorización expresa por parte del SAT para poder recibir donativos deducibles en el extranjero. No es necesaria, no es una cuestión de vida o muerte, pero no estorba y quién sabe, tal vez tu organización sea de esos pocos supuestos en los que sea efectiva.
* Sí tienes la oportunidad, obtén tu certificación/examen con NGOsource como organización análoga al 501(c)3, puede darte un boleto de entrada para fundaciones en Estados Unidos.
* Si tu organización no es donataria, de todas formas, tienes que cumplir con la ley antiavado.

1. https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p526.pdf pag 3 [↑](#footnote-ref-1)
2. http://ciesc.org.mx/documentos/rpd/rpdIN.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.ngosource.org/how-it-works/what-is-equivalency-determination [↑](#footnote-ref-3)